

26 de mayo, 2017

Máster
Tomás Brealey Zamora
Director Financiero

Estimado señor:

ASUNTO: Remisión de documento de advertencia **N° 19-026-2017 AD/SA**, sobre la comunicación referente al número de reserva en facturas.

Como parte del servicio de “**Advertencia**” que esta Auditoría General realiza en el cumplimiento de las competencias otorgadas en la “*Ley General de Control Interno*” N° 8292 en el artículo N° 22, sobre advertir de determinadas decisiones de riesgo u omisión, nos permitimos poner a su conocimiento lo siguiente:

En los procedimientos de verificación de la auditoría realizada sobre la Ejecución Presupuestaria del Primer Semestre 2016, esta Auditoría General realizó una revisión de una muestra de facturas de proveedores canceladas en ese periodo, en ocasión de la implementación de la nueva versión del SIGAF.

Según los documentos de pago que se revisaron, las unidades de ejecución de programa y sub-programa presupuestario, iniciaron el pago de facturas con cargo a reservas de recursos, adjuntando y anotando en la factura el número de pedido de compra que fue sustituido automáticamente luego de la carga de la nueva versión del sistema SIGAF, conforme a la circular CCAF-007-2016 del 14 de abril de 2016, emitida por la Comisión de Coordinación de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

A partir de esta situación, en el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera, se recibieron las facturas originales con el número de pedido que fue sustituido; y en citado Departamento se anotó a lápiz en la copia del pedido de compra o en la factura original el número de reserva a la que se debía cargar el pago correspondiente.

Según indicó el Lic. Freddy Gómez Quirós, Jefe del Departamento de Contabilidad, el número de reserva correspondiente se tomó de una lista que se imprimió directamente del sistema SIGAF, con el detalle de la creación automática de reservas que se realizó a partir del corte del 25 de abril 2016, y el número de pedido al que corresponde.

El Lic. Gómez Quirós manifestó que, esta lista fue remitida a los programas y sub-programas presupuestarios para que tuvieran conocimiento del número de reserva al que debían cargarse las facturas, pero al iniciar el pago de éstas, las unidades ejecutoras continuaron señalando el número de pedido de compra como referencia para el pago.

Esta situación se continúa presentando para las facturas con cargo a reservas creadas automáticamente en SIGAF, que sustituyen pedidos de compra formalizados antes del 25 de abril de 2016 y que aún se encuentran vigentes, condición que, consideramos inconveniente debido a que en estos casos los documentos no contienen la información completa, aunado a la materialización del riesgo que se puede generar a causa de realizar las anotaciones a lápiz.

Cabe recordar que, de acuerdo con el “*Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública*”, *Decreto Ejecutivo N° 36366-SP*, artículo 66, entre las funciones de la Dirección Financiera se encuentran las siguientes:

“Artículo 66. —La Dirección Financiera tendrá las siguientes funciones:

1)...

2) Vigilar que la actividad presupuestaria y otros ingresos del Ministerio, estén acordes con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica impartida por la Dirección General de Presupuesto Nacional y la Contraloría General de la República.

...

7) Ejercer el control jurídico, contable y técnico de los documentos de ejecución presupuestaria, establecidos conforme a la normativa legal y reglamentaria vigentes”.

En razón de lo señalado, resulta imperativo para esta Auditoría General advertir, con fundamento en lo que establece el artículo anterior, que corresponde a esa Dirección Financiera ejercer el control sobre los documentos presupuestarios, verificando la claridad y consistencia de la información, por lo tanto se considera conveniente, como buena práctica de control interno, comunicar nuevamente a los programas y sub-programas sobre los pedidos que fueron sustituidos por reservas de recursos tipo “14” que aún se encuentran vigentes, con el objetivo de que las facturas que se remitan para pago presenten información correcta.

Así las cosas, es importante aclarar que, de no actuarse según lo sugerido, la Administración asume el riesgo de que los documentos presupuestarios contengan información incompleta y poco confiable.

Por lo anterior, considerando las funciones que le atañen a su Dirección, le sugerimos de conformidad con el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, se tomen de inmediato las medidas correctivas.

Emitimos el presente documento de “*advertencia*” de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “*Ley General de Control Interno*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público*”, emitido por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, suscribe.

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO

AMOB/JASN